



PROCESO:	REGULACION DE VISITA
DEMANDANTE:	JIMMY JEISON SUAREZ MORALES
DEMANDADO:	KELLY TABOADA ORTIZ
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00196-00

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado dejando vencer el término de traslado y no contestó la demanda; por lo que esta está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 05 de julio de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el parte secretarial que antecede verificado que la notificación a la parte demandada se llevó a cabo en los términos de ley, por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda sin existir contestación o pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día tres (03) de agosto de 2022, a las 10:20 am

Segundo: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cuarto: Decreto de pruebas.

Quinto: Demanda inicial

5.1.1. Parte demandante:

5.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.1.2. Decretar el interrogatorio de la parte demandada.

5.1.2. Parte demandada: la demandada no contestó la demanda, por tanto, no existen pruebas que decretar a su favor.

Sexto: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 DE JULIO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 088 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA